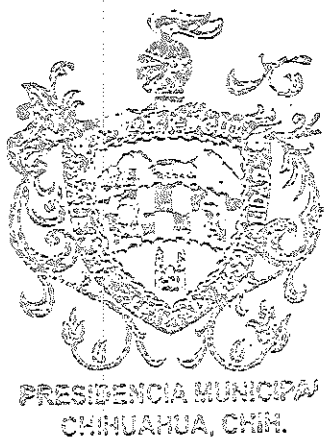




Municipio de Chihuahua, Recurso de Revisión o Procedimiento Administrativo **RA33/2018**.

Se hace constar que se resolvió de manera definitiva dicho recurso o procedimiento en fecha **26/agosto/2019**; lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 63 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por conducto de la Subdirección Jurídica, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua de conformidad con el artículo 33 fracción VI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Algunos datos han sido clasificados como confidenciales por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y autorizados por el Comité de Transparencia del municipio de Chihuahua en Acuerdo **CT-AVP/058/2019** de fecha **08/octubre/2019**.

 Departamento de Recursos y Procedimientos.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E.-

El suscrito **LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**, en mi carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en los artículos 63 fracción IV y 203 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este órgano colegiado el proyecto de resolución derivado del recurso administrativo de revisión identificado con el número de expediente **RA33/2018** del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 28 fracción XXXI y 203 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, lo resuelva definitivamente.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos para dictar resolución en los autos del Recurso Administrativo de Revisión número RA33/2018, interpuesto por la moral denominada "(ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)", por conducto de su apoderado legal, el Lic. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), mediante el poder general para pleitos y cobranzas, en el instrumento número quince mil cuarenta, libro trescientos cincuenta y cinco, celebrado ante la fe del Licenciado (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Notario Público número doscientos cuarenta y nueve de la Ciudad de México, de fecha cinco de diciembre del dos mil quince y:

RESULTANDO.

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, el día siete de septiembre de dos mil dieciocho, el Lic. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), apoderado legal de la moral denominada “(ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S.A. de C.V.”, acudió ante la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, a interponer Recurso Administrativo de Revisión, en contra de: “... El Citatorio, Mandamiento de Ejecución, requerimiento de Pago y Acta de Embargo contenidos en los documentos que se identifican con el número de **Folio 31710/2017** fechados el 17 de agosto de la misma anualidad mediante los cuales la Tesorera Municipal de Chihuahua, Chihuahua, ordenó la ejecución, requirió de pago y embargó respecto del inmueble identificado con Clave Catastral (ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) que se ubica en la calle de (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) M15, L2, (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Código Postal (ELIMINADO: cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de Chihuahua, Chih., sobre el cual se finco un crédito fiscal por concepto de impuesto predial en la cantidad de \$ (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo

primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) ((ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) pesos 47/100 M.N.), correspondiente al periodo comprendido entre el primer bimestre del 2011 al sexto de 2016 (sic)".

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se radicó el presente medio de impugnación, bajo el número de expediente RA33/2018.

En cumplimiento al dicho proveído, con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se giró el oficio número DRA/2085/2018, a la C.P. Aida Amanda Córdova Chávez, Tesorera Municipal de Chihuahua, para que remitiera a la Subdirección Jurídica, en un plazo de cinco días hábiles, los antecedentes, informes, las razones que justifiquen el acto impugnado y la fecha de notificación. En el mismo acuerdo se tuvo a la quejosa señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Código Postal (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta Ciudad de Chihuahua y autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a los Licenciados (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

TERCERO.- En fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, se recibió el oficio número TM/1001BIS/2018, mediante el cual la C.P. y M.A. Aída Amanda Córdova Chávez Tesorera Municipal de Chihuahua, rinde el informe solicitado y da contestación al oficio número DRA/2085/18, en donde anexa diversos medios de prueba.

CUARTO.- Por lo anterior, mediante proveído de fecha ocho de Marzo de dos mil dieciocho, se corrió traslado al recurrente a efecto de que si así conviniera a sus intereses ampliará el recurso dentro de los quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos, la notificación, por consiguiente en fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve se tuvo por recibido en esta Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua escrito signado por el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), mediante el cual acudió a ampliar debidamente el Recurso de Revisión.

QUINTO.- Por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, se proveyó respecto de la admisión del medio impugnativo que se dirime, así como de los medios probatorios ofertados por la disconforme en su libelo recursal, y por la autoridad recurrida, determinándose también abrir el periodo probatorio por un término de quince días, a fin de que se desahogaran las pruebas ofertadas por las partes.

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve a efecto de mejor proveer y conocer la verdad sobre los hechos controvertidos en el presente asunto con fundamento en lo previsto por el artículo 227 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, se ordenó la práctica de la inspección ocular, misma que tuvo verificativo el día catorce de agosto de dos mil diecinueve a las once horas con cero minutos, en el predio con clave catastral (ELIMINADO: nueve palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en Calle (ELIMINADO: RACV/SGCF/SGC/AIAP

cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Manzana 15, Lote 12, de la Colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en esta Ciudad de Chihuahua, teniendo como objeto la ubicación, giro y uso del predio con clave catastral (ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y descripción física del inmueble, así mismo para estar en aptitud de ubicar de mejor manera el predio, se ordeno girar atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal para que remitiera a esta Subdirección plano catastral actualizado y los documentos donde se acredite el propietario, lo anterior respecto del predio con clave catastral (ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en Calle (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Manzana 15, Lote 12, de la Colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en esta Ciudad de Chihuahua.

En cumplimiento del anterior acuerdo se giró el oficio número DRA-1674/2019, en fecha ocho de agosto la Subdirección de Catastro Municipal, teniendo la debida respuesta mediante el oficio número SC/1297/2019, misma que fue acordada en fecha doce de agosto de dos mil diecinueve.

SEPTIMO.- En fecha diecinueve de agosto del dos mil diecinueve se declaró concluido el periodo probatorio y en virtud que no había más diligencias por desahogar y se ordenó abrir el presente asunto en su etapa de alegatos.

OCTAVO.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se cerró la etapa de alegatos y se turnó el presente asunto al Secretario del H. Ayuntamiento para su proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es facultad del Secretario del Honorable Ayuntamiento formular el Proyecto de Resolución de los Recursos Administrativos interpuestos en contra de los actos que dicten las autoridades municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 fracción IV y 203 fracción VI ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Recurso Administrativo de Revisión, según lo señalado en los artículos 28 fracción XXXI y 203 fracción VII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 261 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

TERCERO.- En cuanto a la procedencia del recurso, tenemos que el artículo 198 del Código Municipal vigente, dispone que los actos que dicten las autoridades municipales, pueden impugnarse mediante los recursos de revisión y reconsideración. Asimismo, en la última parte del artículo 199 del referido Código, establece que el recurso será de revisión cuando se resuelvan inconformidades de los particulares por actos dictados por autoridades municipales distintas al H. Ayuntamiento, por lo que como presupuesto procesal para la procedencia de tal recurso es indispensable la existencia de un acto proveniente de una autoridad municipal distinta a la del H. Ayuntamiento, mismo que en la especie quedó plenamente probado con las siguientes documentales consistentes en la Determinación del Crédito Fiscal emitido por Tesorería

Municipal de Chihuahua, identificado con número de folio PAE: 31710/2017, a nombre de (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), correspondiente al periodo del bimestre 2011/1 al bimestre 2016/6, por la cantidad de \$ (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) ((ELIMINADO: nueve palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) con noventa y ocho centavos), signado por la C.P. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Acta de Notificación emitido por Tesorería Municipal de Chihuahua, con el número de folio PAE: 31710/2017, a nombre de (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), practicada en fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete, signado por Gerardo Ventura en su carácter de oficial notificador adscrito a la Tesorería Municipal de Chihuahua, Mandamiento de Ejecución con el folio PAE: 31710/2017, emitido por la Tesorería Municipal de Chihuahua, Departamento de Ejecución adscrito a la Subdirección de Ingresos, a nombre de (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) con clave catastral (ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), signado por la C.P. Aída Amanda Córdova Chávez, Tesorera Municipal, el Requerimiento de Pago de la Tesorería Municipal de Chihuahua, con el

folio PAE: 31710/2017, practicado en fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciocho, signado por Manuel Álvarez Rodríguez en su carácter de Notificador Ejecutor, adscrito a la Tesorería Municipal, Acta de Embargo de Tesorería Municipal de Chihuahua, identificada con el Folio PAE: 31710/2017, practicada el día diecisiete de agosto del dos mil dieciocho, Citatorio dirigido a (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con número de folio 31710/2017 de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, todo lo anteriormente descrito aportado por la autoridad responsable en copia certificada; mismo que constituye el acto impugnado, y que adquiere valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, todos de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Pues bien, con tal probanza se estima que se acredita la plena existencia de la emisión del acto impugnado, en consecuencia se han cubierto los extremos de los artículos 198 y 199 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CUARTO.- La parte quejosa se encuentra investida de legitimación para interponer el medio de defensa en estudio, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 203 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y el artículo 252 fracción I del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

QUINTO.- En cuanto a los agravios manifestados por la parte recurrente, de los cuales se omite su transcripción íntegra, los mismos se puede resumir en los siguientes términos:

1.- Los actos impugnados comenten una violación a lo dispuesto en las fracciones V y VII del artículo 1634 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, 145 y 146 del Código Municipal para el Estado de

Chihuahua y, en consecuencia, a lo previsto en los diversos 14 y 16 constitucionales...

...por cuestión de método, se referirán primeramente a la fracción VII y en segundo término, a la V, toda vez que carecen de la debida fundamentación y motivación al haber sido emitidos con error sobre el objeto, la causa o motivo y sobre el fin del mismo, amén de que tampoco es sujeto del impuesto predial en términos de lo previsto en los artículos 145 y 146 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, dado que como se ha dicho y fallado (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) no es propietaria ni poseedora del inmueble identificado con clave catastral (ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle de (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) M15, L2, (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Código postal (ELIMINADO: cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de Chihuahua, Chihuahua.

2.- Violación a lo previsto en los artículos 320, fracción I, 323 y 72 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y, en vía de consecuencia, a los diversos 14 y 16 constitucional...

... (i) el citatorio; (ii) el requerimiento de pago y, (iii) el acta de embargo emitidos por la Tesorería Municipal de Chihuahua, requiriendo a (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En

virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) el pago del impuesto predial del inmueble identificado con la clave catastral (ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle de (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) M15, L2, (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Código Postal (ELIMINADO: cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en Chihuahua, Chihuahua, por concepto de adeudo del citado tributo relativo al periodo comprendido del primer bimestre de 2011 al sexto de 2016, fueron notificadas en forma contraria a derecho a mi mandante, pues presentan múltiples vicios y adolecen de una debida circunstanciación que permita dar certeza jurídica de los asentado en ellas, cuestión que las torna ilegales...

3.- Transgresión a lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6º, fracción II y 7º, fracción XI de la Ley General de Bienes Nacionales, y en vía de consecuencia a los diversos 14 y 16 de la Carta Magna...

... la Tesorería Municipal de Chihuahua, no tiene facultades ni atribuciones para emitir Actos Impugnados, mucho menos las acredita , tampoco para requerir a mi representada el crédito fiscal como adeudo del inmueble identificado con clave catastral (ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle de (ELIMINADO: cuatro palabras.

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) M15, L2, (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Código Postal (ELIMINADO: cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de Chihuahua, Chihuahua, por concepto de adeudo de impuesto predial relativo al periodo comprendido del primer bimestre de 2011 al sexto de 2016, pues como se adujo y demostró, el referido predio no es poseído, detentado, tampoco tiene el uso o su disposición mi representada, en virtud de que el mismo no está incluido en su título de concesión, como se aprecia en el Anexo Cuatro de dicho título y como se argumentó en el agravio anterior.

4.- Violación a lo dispuesto en el artículo 150 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a la fracción V del artículo 1634 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua y en vía de consecuencia a los diversos 14 y 16.

No obstante que el marco legal que rige la actividad de mi representada es federal, de no considerarlo así esa H. Autoridad, cuestión que no comparte mi representada y de insistirse en el cobro del impuesto predial bajo el supuesto de que el inmueble con clave catastral (ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) es de mi mandante, lo posee o se encuentra concluido en su título de concesión, lo cual se niega contundentemente, situación que tampoco se reconoce, debe mencionarse que la Tesorería Municipal de Chihuahua, al exigir el pago del impuesto predial a (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

identificable.) con sustento en los Actos Impugnados también violenta en agravio de mi ponderante.

Para acreditar lo anterior, la recurrente allego como medios de convicción las siguientes pruebas:

1.- Documental pública, consistente en Poder General para pleitos y cobranzas número quince mil cuarenta (15040), del Libro trescientos cincuenta y cinco (355), otorgado ante la fe del Licenciado (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), titular de la Notaría Pública número 249 del Distrito Federal, en fecha cinco de diciembre de dos mil quince; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

2.- Documental pública, consistente en citatorio realizado a (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con número de folio 31710/2017 practicado por Manuel Valentín Álvarez Rodríguez, en su carácter de notificador ejecutor adscrito a la Tesorería Municipal, de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciocho; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

3.- Documental pública, consistente en el Mandamiento de Ejecución identificado con el folio PAE: 31710/2017, emitido por la Tesorería Municipal de Chihuahua, a nombre de (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que RACV/SGCF/SGC/AIAP

contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con clave catastral (ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por concepto de impuesto predial correspondiente al bimestre 2011/1 al bimestre 2016/6; signado por la C.P. Aída Amanda Córdova Chávez, quien fungía como Tesorera Municipal; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

4.- Documental publica, consistente en copia del Requerimiento de Pago, realizada con papel carbón, del folio PAE: 31710/2017, realizado en fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciocho, signado por (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en su carácter de Notificador; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

5.- Documental publica, consistente en copia de Acta de Embargo, realizada con papel carbón, del folio PAE: 31710/2017, realizado en fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciocho, signado por (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en su carácter de Notificador; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables

supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

6.- Documental pública, consistente copia simple del Plano Catastral, cuyos datos son ilegibles; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

7.- Documental privada, consistente en relación de Inmuebles por Estación de la línea optativa denominada (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y los artículos 307 y 295 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

8.- Documental pública, consistente en plano del derecho de vía estación Chihuahua, realizado en fecha abril de mil novecientos noventa y siete; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

9.- Documental pública, consistente en copia certificada del Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, a favor de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S.A. de C.V., por medio del cual se concede la vía general de comunicación ferroviaria denominada “(ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley RACV/SGCF/SGC/AIAP

General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.""; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

10.- Documental publica, consistente en consistente en acuse de recibido en fecha cinco de septiembre del dos mil dieciocho por el Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua, en donde se solicita copia certificada de todo lo actuado en el expediente con número 56/2012 promovido por (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

11.- Documental publica, consistente en copia certificada de la sentencia dictada por el H. Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito en el Amparo Directo Administrativo 289/2012, promovido por (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

12.- Documental publica, consistente en copia certificada de la resolución de fecha siete de junio del dos mil trece, emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, dictada

RACV/SGCF/SGC/AIAP

dentro del expediente número 56/12, del índice de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante la cual se dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el Juicio de amparo Directo Administrativo número 289/2012; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

13.- Documental pública, consistente en mil trescientas cuarenta y dos fojas útiles debidamente cotejadas y selladas, a solicitud del Lic. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de apoderado legal de (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Por otro lado, la Tesorería Municipal, ofreció como probanza la que indica en su informe de cuenta con número de oficio TM/1001BIS/2018, la que se provee de la siguiente manera:

1.- Documental pública, consistente en copia certificada de la determinación del Crédito Fiscal emitido por Tesorería Municipal de Chihuahua, identificado con número de folio PAE: 31710/2017, a nombre de (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), correspondiente al periodo del bimestre 2011/1 al bimestre 2016/6, por RACV/SGCF/SGC/AIAP

la cantidad de \$ (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) ((ELIMINADO: nueve palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) con noventa y ocho centavos), signado por la C.P. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

2.- Documental pública, consistente en acta de notificación emitido por Tesorería Municipal de Chihuahua, identificado con número de folio PAE: 31710/2017, a nombre de (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), practicada en fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete, signado por Gerardo Ventura en su carácter de oficial notificador adscrito a la Tesorería Municipal de Chihuahua; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

3.- Documental pública, consistente en mandamiento de Ejecución identificado con el folio PAE: 31710/2017, emitido por la Tesorería Municipal de Chihuahua, Subdirección de Ingresos - Departamento de Ejecución, a nombre de (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso

a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) con clave catastral (ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), signado por la C.P. Aída Amanda Córdova Chávez, Tesorera Municipal; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

4.- Documental publica, consistente en copia certificada del requerimiento de Pago de la Tesorería Municipal de Chihuahua, identificado con el folio PAE: 31710/2017, practicado en fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciocho, signado por Manuel Álvarez Rodríguez en su carácter de Notificador Ejecutor, adscrito a la Tesorería Municipal; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

5.- Documental publica, consistente en copia certificada del Acta de Embargo de Tesorería Municipal de Chihuahua, identificada con el Folio PAE: 31710/2017, practicada el día diecisiete de agosto del dos mil dieciocho; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

6.- Documental publica, consistente en copia certificada del citatorio dirigido a (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con número RACV/SGCF/SGC/AIAP

de folio 31710/2017 de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciocho; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

SEXTO.-En razón de acuerdo de fecha ocho de agosto del dos mil diecinueve, la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento y con fundamento en lo previsto por el artículo 227 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, se allego de los siguientes medios de convicción:

1.- Inspección Ocular, misma que tuvo verificativo el día catorce de agosto de dos mil diecinueve a las once horas con cero minutos, practicada por personal de esta Subdirección Jurídica Municipal adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua, en el predio con clave catastral (ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en Calle (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Manzana 15, Lote 12, de la Colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en esta Ciudad de Chihuahua, la cual tuvo como objeto la ubicación, giro y uso del predio con clave catastral (ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y descripción física del inmueble; misma que fue debidamente desahogada de acuerdo a lo que establece los artículos 321, 322 y 324 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del RACV/SGCF/SGC/AIAP

Municipio de Chihuahua; por lo que no se da alguna circunstancia que haga dudar de su veracidad, se le otorga valor probatorio pleno, en la cual se comprobó que el inmueble en cuestión se encuentra un taller de carpintería, compartiendo espacio con oficinas de (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)

.

2.- Documental pública, consistente en el oficio SC/1297/2019, mediante el cual da respuesta la Subdirección de Catastro al oficio DRA-1674/2019, signado por el Lic. Cesar Komaba Quezada, en su carácter de Subdirector de Catastro, en el cual informa que en los archivos del padrón catastral no existe registro de plano catastral, ni documentos que acreditan la propiedad del inmueble ubicado en Calle (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Manzana 15, Lote de la Colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en esta Ciudad de Chihuahua; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

SEPTIMO.- Ahora bien, previo al análisis del fondo del asunto, es necesario hacer una reseña de los antecedentes más relevantes respecto del acto impugnado.

1.- En fecha 28 de junio de 2017 cabo la determinación del Crédito Fiscal emitido por Tesorería Municipal de Chihuahua, identificado con número de folio PAE: 31710/2017, a nombre de (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), correspondiente al periodo del bimestre 2011/1 al bimestre 2016/6, por la cantidad de \$ (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) ((ELIMINADO: nueve palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) con noventa y ocho centavos), signado por la C.P. Aída Amanda Córdova Chávez.

2. En fecha cinco e abril de dos mil dieciocho, se llevo a cabo el mandamiento de Ejecución identificado con el folio PAE: 31710/2017, emitido por la Tesorería Municipal de Chihuahua, Subdirección de Ingresos - Departamento de Ejecución, a nombre de (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) con clave catastral (ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), signado por la C.P. Aída Amanda Córdova Chávez, Tesorera Municipal.

3.- Posteriormente en fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho se llevó a cabo el citatorio dirigido a (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con número de folio 31710/2017, en virtud que no se encontraba el representante legal de la moral para que atendiera debidamente la diligencia de carácter Administrativo.

4.- En virtud de lo anterior se procedió a levantar el acta de notificación emitido por Tesorería Municipal de Chihuahua, identificado con número

de folio PAE: 31710/2017, a nombre de (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), practicada en fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete, signado por Gerardo Ventura en su carácter de oficial notificador adscrito a la Tesorería Municipal de Chihuahua.

5.- En virtud de la omisión del pago se realizó requerimiento de Pago de la Tesorería Municipal de Chihuahua, identificado con el folio PAE: 31710/2017, practicado en fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciocho, signado por Manuel Álvarez Rodríguez en su carácter de Notificador Ejecutor, adscrito a la Tesorería Municipal, en la misma fecha se procedió a realizar el Acta de Embargo de Tesorería Municipal de Chihuahua, identificada con el Folio PAE: 31710/2017.

Entrando al estudio del agravio primero tenemos que el mismo se encuentra parcialmente fundado, en virtud que el recurrente alega que no se demuestra por parte de la autoridad la posesión o propiedad del inmueble a favor de la moral (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), una vez analizando los documentos allegados a la subdirección jurídica mediante el informe de la autoridad reclamada donde en ningún momento se confirma o demuestra la posesión o propiedad del predio con clave catastral (ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) a la moral (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ante esto quedo una laguna para la resolución por lo que tal y como se señaló en el considerando sexto, la subdirección se allego de informes respecto a dicha clave catastral en el cual no se demostró quien es el propietario y una inspección ocular en el predio en cuestión donde se determinó que solo una parte es poseedora la moral (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo

116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.], por lo que al

no demostrarse plenamente la posesión del mismo, tenemos que no se actualiza lo previsto en el artículo 146 del Código Municipal, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 146. Son sujetos de este impuesto:

I. Con responsabilidad directa:

a) Los propietarios y poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústico...”

Por lo que dicho supuesto no se actualiza en este caso, ya que el mismo acto administrativo debe estar fundando y motivado por lo que en este caso carece de una debida fundamentación, mismo que es un elemento esencial del acto administrativo tal y como marco como requisito el artículo 1634, fracción V del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, que a la letra dice:

“ARTICULO 1634. Son elementos y requisitos del Acto Administrativo:

I. Ser expedido por órgano competente, a través de un servidor público;

II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso, en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;

III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta; sin que puedan perseguirse fines distintos;

IV. Constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;

V. Estar fundado y motivado;

VI. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;

VII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin el acto;

VIII. Ser expedido sin que medio dolo o violencia en su emisión;

IX. Mencionar el órgano del cual emana;

X. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

- XI. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XII. Tratándose de actos administrativos que deban notificarse hacerse mención de la oficina en que se encuentran;
- XIII. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.”

Aunando a lo anterior tenemos la siguiente tesis jurisprudencial localizable bajo el número 216534, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Octava Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de fecha abril de 1993, en la Página 43, tomo VI, que señala:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.”

En virtud de lo anterior tenemos que al carecer un requisito fundamental del acto tenemos que el mismo carece de validez, ya que la fundamentación equivoca o errónea resulta ser elemento suficiente para que el mismo acto sea nulo, transgrediendo de manera directa al artículo 16 constitucional, sustentando lo anterior tenemos tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, localizable bajo el número 194798, de los Tribunales Colegiados de Circuito, del Tomo IX, de fecha Enero de 1999, en la página 660, la cual se transcribe a continuación:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA. Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías."

En conclusión al tener una falta de adaptación del supuesto normativo con el hecho, se tiene una fundamentación indebida, dando pauta suficiente para una clara violación al artículo 16 constitucional por lo que en consiguiente el mismo acto resulta nulo, dado que el agravio primero resulta fundado, en el sentido a que no se demostró la posesión o propiedad del predio con clave catastral (ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por lo que no se actualiza el hecho normativo.

En virtud de lo anteriormente analizado, tenemos que es innecesario el estudio posterior de los demás agravios señalados por la parte recurrente, con fundamento en la siguiente tesis aislada de la materia común del Semanario Judicial de la Federación, de la Octava Época, localizable bajo el número 220475, de los Tribunales Colegiados de Circuito, del Tomo IX, de fecha Febrero de 1992, en la página 154, que señala:

“CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS. Cuando el amparo se concede para el efecto de que las autoridades respeten la garantía de audiencia que establece el artículo 14 constitucional, brindando oportunidad de defensa a los quejosos previamente a la emisión de los actos que afecten un derecho establecido, resulta innecesario avocarse al estudio de las demás manifestaciones contenidas en los conceptos de violación, porque precisamente esas cuestiones serán objeto de la audiencia que las autoridades deberán conceder a los solicitantes de amparo.”

Al resultar fundado el agravio de antecedentes y suficiente para otorgar a la parte quejosa el mayor beneficio respecto de lo solicitado consistente en la expedición de la constancia de zonificación, debido a que el resto de sus motivos de disenso, como se ha establecido, van encaminados a desvirtuar condicionantes que no son propias del documento que fue solicitado, resulta innecesario abordar el resto de los planteamientos propuestos, pues con ello se garantizó el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia que tutela el artículo 17 constitucional, ya que en nada variaría el sentido de la presente determinación.

RESUELVE:

PRIMERO.- El medio de impugnación intentado, consistente en el Recurso Administrativo de Revisión es el correcto para combatir el acto impugnado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 198 y 199 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se declara la nulidad lisa y llana de la Determinación del Crédito Fiscal, Acta de Notificación, Mandamiento de Ejecución, el Requerimiento de Pago, Acta de Embargo, Citatorio todas con el número de folio PAE: 31710/2017, a nombre de (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), correspondiente al periodo del bimestre 2011/1 al bimestre 2016/6, por la cantidad de \$ (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que

RACV/SGCF/SGC/AIAP

contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) ((ELIMINADO: nueve palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) con noventa y ocho centavos), en virtud de las razones expuestas en el considerando séptimo de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la parte recurrente y por oficio a la autoridad impugnada, de acuerdo con lo que establece la fracción VIII del artículo 203 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; así como el artículo 408 fracciones I y II, inciso e) del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de Diciembre de 1970, y en vigencia en virtud del artículo segundo transitorio, párrafo tercero del decreto número **LXV/EXCOD/0885/2018 XVIII P.E.**, mediante el cual se expide el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, mismo que a la letra dice *“Asimismo, las disposiciones contenidas en el Capítulo III, del Título Segundo, del Libro Segundo, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 30 de diciembre de 1970, permanecerán vigentes mientras no se expida un acto legislativo que regule el juicio contencioso administrativo estatal”*. Lo anterior, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con relación al artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

CUARTO.- Hágase la correspondiente anotación en el libro de expedientes en trámite y en su oportunidad, archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua; aprobado y sancionado por la MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Presidenta Municipal de Chihuahua, el día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203 fracciones VI y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua, a 26 de agosto de 2019.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

SANCIONADO POR:

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**